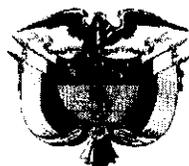


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

Expediente No. 28-2021-00091-00

Por haberse presentado en forma debida, de conformidad con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., y en contra de MANUELA NARANJO SERNA para que dentro del término de cinco días cancele las siguientes cantidades de dinero.

Por concepto del Pagaré N° 553231759

1.1. Las siguientes cantidades por concepto de capital incorporado en las cuotas vencidas:

Capital de cuota	Fecha de exigibilidad
\$4.388.889,00	1 de agosto de 2020
\$4.388.889,00	1 de septiembre de 2020
\$ 4.388.889,00	1 de octubre de 2020
\$4.388.889,00	1 de noviembre de 2020
\$4.388.889,00	1 de diciembre de 2020
\$4.388.889,00	1 de enero de 2021
\$4.388.889,00	1 de febrero de 2021
\$4.388.889,00	1 de marzo de 2021



1.2. Las siguientes cantidades por concepto de interés remuneratorios incorporados en las cuotas vencidas:

Intereses de plazo	Fecha de exigibilidad
\$2.766.961,88	1 de agosto de 2020
\$1.338.919,18	1 de septiembre de 2020
\$1.292.727,43	1 de octubre de 2020
\$1.291.840,98	1 de noviembre de 2020
\$1.274.940,88	1 de diciembre de 2020
\$1.320.130,94	1 de enero de 2021
\$1.342.229,27	1 de febrero de 2021
\$907.153,85	1 de marzo de 2021

1.3. \$109.722.221,00 por concepto de capital acelerado.

1.4. Los intereses moratorios sobre el capital acelerado, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal contemplada en el artículo 884 del Código de Comercio.

2. Por concepto del pagaré No. 9007258754

2.1. \$29.817.574, por concepto de capital vencido.

2.2 \$4.278.958,00 por concepto de intereses remuneratorios.

2.3. Los intereses moratorios sobre el capital vencido, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal contemplada en el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: Correr traslado a la demandada por el término de diez días.

4

TERCERO: Tramitar por el procedimiento ejecutivo singular.

CUARTO: Reconocer personería a MANUEL HERNANDEZ DIAZ como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

QUINTO: Notifíquese esta providencia al ejecutado de manera personal, de acuerdo a los lineamientos contemplados en los artículos 291 y 292 del Código de Comercio y 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 027 Fecha 05 ABR 2021

El Secretario(a)

10